



ACTA Nº 4

ACTA DE LA SESIÓN DEL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 21 PLAZAS DE CONSERJE, PUESTO DE TRABAJO DE CONSERJE / CONSERJE CORRETORNOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE

ASISTENTES

PRESIDENTA

Dña. Pilar Rubio Cea

VOCALES

D. Eduardo Vasco Martín

Dña. María Pilar Nieto Lucas (suplente)

D. Carlos Fernández Fernández

SECRETARIA

Dña. M^a Jessica López Garrosa

En Alcorcón, siendo las 7:50 horas del día 26 de mayo de 2026, en la sala de reuniones de la Concejalía de Recursos Humanos y Atención Ciudadana (Plaza Reyes de España, 1 – 3^a planta, 28921 Alcorcón), se reúnen los citados miembros del Tribunal de la convocatoria para la provisión de 21 plazas de Conserje, puesto de trabajo de Conserje / Conserje Corretornos, mediante el sistema de concurso oposición libre.

Abierto el acto por la Presidencia y comprobada la existencia de quorum, da inicio la sesión cuyo objeto es la resolución de las alegaciones recibidas a los ejercicios de la fase de oposición de la convocatoria.

Se acuerda que, en el caso de que una pregunta sea alegada por varias personas con similares argumentos, en el acta se justificará la estimación o desestimación de la misma una sola vez.

La relación de alegaciones recibidas y su análisis es la siguiente:

- RAQUEL CALCERRADA CALCERRADA

Pregunta 12: La aspirante solicita la anulación de la pregunta al considerar que el enunciado emplea el verbo "poder", cuando el TREBEP establece la actuación del funcionario/a como un deber. Examinada la alegación, y siendo correcta la apreciación formulada por la aspirante, el Tribunal acuerda estimarla y, en consecuencia, **procede a anular la pregunta número 12, sustituyéndola por la pregunta número 41, primera de las de reserva.**

Esta misma alegación ha sido presentada por MARÍA CRISTINA REINA HERNANDO, ALICIA PILAR YUSTA ESTEBAN, PURIFICACION LOPEZ SANCHEZ, SUSANA PASCUAL GARCÍA y MARIA PILAR LOPEZ SANCHEZ

- MARÍA CRISTINA REINA HERNANDO

Pregunta 9: La aspirante solicita la anulación de la pregunta alegando que su contenido se encuentra fuera del temario, dado que la respuesta correcta deriva del Real Decreto 861/1986, de 15 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, concretamente en su artículo 3, y no del TREBEP.



Sin embargo, la alegación parte de una interpretación restrictiva que no se desprende del temario oficial, el cual incluye el epígrafe relativo a los **Derechos Retributivos** sin limitar su estudio a una norma concreta. En consecuencia, el Tribunal considera que la pregunta se ajusta al contenido del programa y procede a **desestimar la alegación**.

SILVIA MORILLO RAMIREZ.

Pregunta 40. La aspirante solicita la anulación de esta pregunta en base a que tanto la respuesta c) marcada por el tribunal como correcta y la respuesta b) se pueden considerar correctas. En el caso de la respuesta b) hace dicha consideración en base a que la definición de la palabra "proactiva" implica iniciativa, colaboración activa y participación efectiva en la resolución de las necesidades planteadas por la ciudadanía.

El Tribunal, acudiendo a la RAE, verifica que la palabra proactivo tiene dos acepciones:

1. Que toma activamente el control y decide qué hacer en cada momento, anticipándose a los acontecimientos.
2. Que implica acción o intervención activa.

Puesto que la definición 1 da validez a la respuesta c) y la definición 2 da validez a la respuesta b) **el Tribunal acuerda por unanimidad estimar la alegación y proceder a anular la pregunta 40 y a sustituirla por la pregunta 42.**

- PURIFICACION LOPEZ SANCHEZ

Pregunta 35. La aspirante refiere que la Guía Técnica del INSHT indica, respecto a la protección de colectivos concretos como mujeres o trabajadores jóvenes, que el peso máximo teórico en condiciones ideales se debe reducir a 15 kg, no estando esta respuesta contemplada.

La Guía Técnica a la que se ha hecho referencia indica que tanto la edad como sexo son factores que modifican el peso máximo a cargar en condiciones ideales. En cuanto a las mujeres con edad comprendida entre 20 y 45 años (supuesto por el que se pregunta) el peso máximo se establece en 20 kg. 15 kilos es el peso referido para mujeres menores de 20 años o mayores de 45, que no es lo que se pregunta. En base a ello el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

Esta misma alegación ha sido presentada por ALICIA GUTIERREZ JIMENEZ, ANTONIO JOSÉ FERNANDEZ LONGINO y MARIA PILAR LOPEZ SANCHEZ.

- MANUEL MORILLO MARTIN

El aspirante alega que no escuchó correctamente las instrucciones y, en consecuencia, realizó únicamente uno de los dos supuestos prácticos, señalando además una posible falta de claridad en las indicaciones facilitadas durante el examen que podría haber generado indefensión a parte de los opositores.

El Tribunal estima que el aspirante disponía de múltiples medios para conocer que la segunda parte del ejercicio consistía en responder dos supuestos prácticos, tal y como se establece expresamente en las bases de la convocatoria, en las instrucciones publicadas en días previos al examen y en las propias instrucciones incluidas en el enunciado del ejercicio. En ningún momento se indica que los supuestos fueran opcionales o que debieran realizarse a elegir.



Por lo expuesto, el Tribunal acuerda desestimar la alegación presentada por el aspirante.

- RAUL ALVAREZ VALDES

Pregunta 37. El aspirante solicita la anulación de la pregunta considerando que existen, al menos, dos respuestas correctas en base a que no existe una norma en el temario que afecta a este examen ni uso real en el Ayuntamiento de tener que dar prioridad a personas discapacitadas en la atención ciudadana, quedando esta acción al criterio del personal tras apreciación de la necesidad del usuario.

En este sentido, el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público establece en su artículo 12. Atención preferente que *"las personas que por motivo de o por razón de su discapacidad precisen de apoyos o asistencias intensos para garantizar su igualdad de oportunidades disfrutarán, en el acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público, de una atención preferente siempre que así lo soliciten sin que ello suponga un sobre coste para dichas personas. Esta preferencia se producirá particularmente en el acceso a servicios de concurrencia pública que impliquen esperas."*

Por este motivo el Tribunal acuerda desestimar la alegación.

- NURIA JIMENEZ RODRIGUEZ

Preguntas 22 y 24. La aspirante considera que las dos preguntas están fuera de temario, motivo por el que las impugna. El Tribunal considera que estas preguntas están formuladas correctamente y de acuerdo con el contenido del tema relativo a la organización municipal, motivo por el que procede a desestimar las alegaciones.

Pregunta 43. La aspirante solicita la anulación de esta pregunta por su confuso o mal planteamiento. El Tribunal estima que la pregunta es simple en su redacción, preguntado por el centro que no es municipal y que la respuesta es unívoca, siendo la respuesta correcta la determinada en la plantilla. Por ello se acuerda desestimar la alegación planteada.

- RAQUEL TOBAR CHOCOMELI.

No se entra a valorar las alegaciones presentadas debido a que están presentadas fuera de plazo.

- FERNANDEZ LONGINO, ANTONIO JOSÉ

El aspirante alega un gran número de preguntas por estar fuera de temario, en concreto, la 17, 18, 19, 20, 90. El Tribunal ratifica la validez de todas estas preguntas dado que pertenecen al tema relativo a Conocimientos de cultura general, desestimando las alegaciones presentadas.

En otro bloque de preguntas relativas a la situación de distintas dependencias municipales el aspirante alega, entre otras cosas, la arbitrariedad, discriminación memorística y discriminación geográfica, afectando a las preguntas 25, 42, 43, 75, 80, 83, 94, 101. El Tribunal ratifica la validez de todas estas preguntas dado que pertenecen al tema relativo a Centros Municipales de Alcorcón- Situación, desestimando las alegaciones presentadas.



Pregunta 8. El aspirante impugna la pregunta porque la opción "b) Excedencia por razón de violencia terrorista considera que alude a un concepto jurídicamente derogado en el Texto Refundido del TREBEP.

El Tribunal ratifica el contenido de la pregunta y sus respuestas, verificando que la dada como válida por el Tribunal es la única correcta, procediendo a desestimar la alegación.

Pregunta 24. El aspirante impugna la pregunta en base a la ambigüedad e imprecisión normativa cruzada. El Tribunal ratifica que el contenido de la pregunta es correcto y ajustado a temario y que la respuesta dada como válida por el Tribunal es la única correcta, procediendo a desestimar la alegación.

Pregunta 39. El aspirante considera la pregunta fuera de temario por el carácter doctrinal, subjetivo y falta de base jurídica tasada en el programa, considerando que la empatía es un constructo de la psicología social y de la comunicación no verbal. El Tribunal verifica que la pregunta está correctamente planteada, está dentro del temario y que la respuesta dada por correcta es única, procediendo a desestimar la alegación.

Pregunta 78. El aspirante considera que la pregunta tiene 3 respuestas posibles. En este sentido la dirección de cualquier centro es única, siendo la del archivo la recogida en la web municipal, que es la dada como correcta en la plantilla. Por ese motivo el Tribunal desestima la alegación hecha.

Pregunta 88. El aspirante impugna esta pregunta por redacción confusa de las alternativas basada en denominaciones nominales homónimas de deportistas. En este sentido el Tribunal corrobora que de las respuestas dadas solo una de ellas es correcta, tal y como establecen las bases y procede a desestimar la alegación.

Pregunta 97. El aspirante impugna la pregunta por indeterminación conceptual y solapamiento sustancial de las alternativas aportadas. El Tribunal verifica que solo una de las respuestas es válida puesto que relaciona correctamente actividades de la cartera de servicios del centro (independientemente de que pueda tener más), y las otras no, procediendo a desestimar la alegación.

Tras estas actuaciones, el Tribunal ACUERDA por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Anular la pregunta nº 12 y 40 del primer ejercicio (prueba teórica tipo test), que pasan a ser sustituidas por las preguntas de reserva nº 41 y 42.

SEGUNDO.- Aprobar la plantilla definitiva de los ejercicios de la fase de oposición, que queda incorporada a esta acta como Anexo I.

TERCERO.- El Tribunal queda convocado el miércoles **día 27 de mayo de 2026, a las 10:30 horas**, para la corrección de los ejercicios de la fase de oposición, que será realizada con la asistencia de la empresa contratada al efecto y tendrá lugar en las instalaciones municipales.

CUARTO.- Remitir la presente acta al Servicio de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada y se levanta la sesión, siendo las 8:50 horas, levantándose la presente acta en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dando fe la Secretaria de lo actuado con el Vº Bº del Presidente, y firmando la presente acta los restantes miembros del Tribunal en prueba de conformidad.



Contra el contenido de la presente acta podrá interponerse recurso de alzada ante al Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos y Atención Ciudadana en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la misma.

LA SECRETARIA

Firmado por MARIA JESSICA LOPEZ GARROSA - ***1077** el día 27/05/2026 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR

VOCAL 1

Firmado por EDUARDO JOSE VASCO MARTIN - ***4061** el día 27/05/2026 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016

VOCAL 2

MARIA PILAR NIETO LUCAS - 07525626A
Firmado digitalmente por MARIA PILAR NIETO LUCAS - 07525626A
Fecha: 2026.05.27 12:58:49 +02'00'

VºBº LA PRESIDENTA

MARIA DEL PILAR RUBIO CEA - 30618867W
Firmado digitalmente por MARIA DEL PILAR RUBIO CEA - 30618867W
Fecha: 2026.05.27 13:43:07 +02'00'

VOCAL 3

Firmado por CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ - ***3766** el día 27/05/2026 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016



ANEXO I. PLANTILLA DEFINITIVA